

Las filmaciones y la destrucción de los videos

Cómo ya se había adelantado, al inicio de la instrucción el juez Galeano había solicitado la colocación de cámaras de filmación tanto en su despacho como en el de los Secretarios del juzgado. A lo largo de la instrucción se filmaron declaraciones, entrevistas y reuniones. Sin embargo, dichas filmaciones nunca estuvieron al alcance de las partes –al menos de la mayoría de ellasⁱ- ni del Tribunal ya que fueron destruidos por orden del Dr. Galeano, conducta que el Tribunal ordenó investigar.

La destrucción abarcó a todos, con excepción de las dos cintas que fueron públicas: la del 1 de julio fue difundida en un programa televisivo y la del 10 de abril de 1996 fue remitida al Tribunal Oral en agosto del 2001.

En el expediente no se había dejado constancia de la existencia de ninguna de las dos –ni de aquéllas cuya destrucción se ordenó-. Fueron ocultadas hasta que, por circunstancias ajenas a la voluntad del magistrado instructor, se conoció la primera, y por razones no del todo claras decidió conservar la segunda, de cuya existencia recién se supo en la fecha indicada.

Durante el debate oral declararon empleados y funcionarios del Juzgado a cargo del Dr. Galeano. Si bien todos recordaron que se filmaba secretamente en el ámbito del juzgado, ninguno quiso recordar qué reuniones o declaraciones se habían filmado, con excepción de las dos que se hicieron públicas. Pudo saberse únicamente que existían alrededor de 20 videocasetes y que de cada filmación se guardaban dos copias.

El Tribunal entendió que los funcionarios y empleados del juzgado que declararon durante el debate asumieron “una actitud hostil y desafiante, para con el Tribunal, las defensas y la querrela autodenominada “Memoria Activa”, tal vez en el infantil entendimiento de una errónea lealtad hacia el magistrado instructor”ⁱⁱ. También destacó que “al ser preguntados respecto de esas charlas o reuniones informales [que se filmaron] se mostraron molestos y agresivos, no supieron distinguir entre solemnidades procesales y garantías constitucionales”ⁱⁱⁱ.

Algunos empleados y funcionarios confirmaron que los videos habían sido destruidos por orden del juez instructor. Concretamente, revelaron que habían sido incinerados en la casa de un familiar de uno de los secretarios del juzgado, tal como lo había manifestado ya Claudio Lifschitz. Por supuesto, semejante accionar se llevó a cabo sin confeccionar ningún tipo de acta ni dejar constancias de la filmación, de su contenido ni de su destrucción.

El juez Galeano admitió esos extremos. En el año 2001, el Tribunal oral le solicitó al juez que informara si la indagatoria de Telleldín del 5 de julio había sido filmada y si existían más declaraciones –ya fueran testimoniales o indagatorias- que se hubieran filmado. En caso afirmativo, requería la remisión de los casetes.

Galeano respondió que se habían filmado algunas entrevistas o declaraciones con el propósito de contar con un reflejo más fiel o real de lo narrado en ellas y que esas filmaciones eran exhibidas al personal policial o de inteligencia que colaboraba en la investigación.

Identificó únicamente las dos filmaciones ya conocidas que se efectuaron a Carlos Alberto Telleldín y detalló las circunstancias de cada una de ellas; pero, luego de la desaparición del video del 1 de julio, entendió que no convenía preservar el resto de los videos, a los que consideró elementos de trabajo cuyo contenido era idéntico al de las actas, y que eran equivalente a los apuntes personales o papeles de trabajo, por lo que podría destruirlos. Ante el riesgo que significaba mantenerlos, encargó a uno de los Secretarios del Juzgado que procediera a su destrucción, manteniendo, fuera de ámbito del juzgado, el video del 10 de abril de 1996, que definió como de distinto carácter y complementario del video del 1 de julio.

A través de ese informe confeccionado por el Dr. Galeano tanto los jueces del Tribunal Oral como las partes del proceso tomaron conocimiento certero –en el año 2001- de la existencia de un video filmado el 10 de abril de 1996.

El Tribunal entendió que “el magistrado admite que se establecieron cursos de acción sobre la base de elementos o constancias desconocidas para las partes y, por ende, de imposible control, dado que trascendieron al conocimiento público por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad”. Y concluyó “hace a la legalidad del proceso la posibilidad de conocer y controlar los justiciables el origen y la forma en que se colectaron las pruebas e informaciones empleadas en su perjuicio; esto es, de contar con la posibilidad, cierta y amplia, de contradecirlas”.

Los argumentos intentados por Galeano para justificar esas filmaciones fueron analizados por los jueces del Tribunal oral en el capítulo VIII (ver Págs. 3404 a 3421).

Fue imposible determinar qué otras reuniones, entrevistas o declaraciones habían sido filmadas a partir de la información brindada por quienes las filmaron. Sin embargo, pudo establecerse que una fue la de Gustavo Semorile (ya analizada) y otra la de Miriam Salinas –otra testigo de identidad reservada.

ⁱ Se ha demostrado que la querrela de Daia tuvo acceso –cuanto menos- a algunos de los videos filmados por el juez.

ⁱⁱ Página 3404.

ⁱⁱⁱ Página 3461.